



LINEA DE EMERGENCIAS 164 - (608) 6819077

LLANOGAS S.A. E.S.P.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Resolución CREG 137 de 2013 estableció la siguiente fórmula tarifaria general:

Cargo variable (CvUm,i,j) = (Dm,i,j + Tm,i,j) / (1-p) + Dm,i,j x Fcm,i,j + Cvm,i,j + Ccm,i,j

Cargo Fijo (CfUm,i,j) = Cfm,i,j

Cm,i,j: Costo promedio unitario \$/m³ para compras de gas natural destinado a usuarios regulados para el mes m.

Tm,i,j: Costo promedio unitario en \$/m³ para el transporte de gas natural o GNC destinado a usuarios regulados aplicable en el mes m.

Cfm,i,j: Componente fijo del cargo máximo de Comercialización del mes m expresado en pesos por factura.

p: Porcentaje reconocido de pérdidas de gas en el Sistema Nacional de Transporte y de Distribución conforme a la Resolución CREG 033 de 2015.

Dm,i,j: Costo por el uso del sistema de Distribución expresado en \$/m³ aplicable al mes m.

Cvm,i,j: Componente variable del costo de comercialización expresado en \$/m³ aplicable al mes m.

Ccm,i,j: Costo unitario de confiabilidad (\$/m³).

2. Mediante Resoluciones CREG 048 de 2004 para el municipio de Puerto López; CREG 067 de 2007 para el municipio de Granada; CREG 155 de 2009 para el municipio de Acacias; CREG 58 de 2010 para el municipio de San Carlos de Guaroa y CREG 094 de 2004 para Villavicencio y municipios de Cundinamarca, se aprobaron los cargos promedio de distribución (Dm) y máximo de comercialización que mensualmente son actualizados con el IPP y el IPC reportado por el DANE.

3. Mediante Resoluciones CREG 031 de 2009 para el municipio de Puerto Concordia; CREG 033 de 2009 para el municipio de Puerto Rico; CREG 034 de 2009 para el municipio de San Juan de Arama; CREG 057 de 2010 para el municipio de Cabuyaro; CREG 032 de 2009 para el municipio de Puerto Lleras; CREG 150 de 2009 para el municipio de San José del Guaviare; CREG 030 de 2009 para el municipio de El Dorado; CREG 52 de 2009 para el municipio de Puerto Gaitán; CREG 29 de 2009 para el municipio de El Castillo; CREG 010 de 2008 para el municipio de Barranca de Upiá y CREG 028 de 2009 para el municipio de Cubarral, se aprobaron los cargos máximos de comercialización que mensualmente son actualizados con el IPC reportado por el DANE.

4. Mediante Resoluciones CREG 502 118A de 2024 para el municipio de Puerto Concordia; CREG 502 118D de 2024 para el municipio de Puerto Rico; CREG 502 120A de 2024 para el municipio de San Juan de Arama; CREG 502 121 de 2024 para el municipio de Cabuyaro; CREG 502 118B de 2024 para el municipio de Puerto Lleras; CREG 502 135 de 2024 para el municipio de San José del Guaviare; CREG 502 189 DE 2025 para los municipios de Puerto Gaitán, El Castillo, El Dorado, el centro poblado Medellín del Ariari del municipio El Castillo y los centros poblados San Isidro, Pueblo Sánchez y San José del municipio El Dorado; CREG 502 187 de 2025 para el municipio de Barranca de Upiá y CREG 502 188 de 2025 para el municipio de Cubarral, se aprobaron los

cargos máximos de distribución aplicables a los usuarios de uso residencial y cargo promedio de distribución aplicable a los usuarios diferentes a los de uso residencial.

5. La CREG mediante Resolución 008 de 2005 definió la metodología para el cálculo e inclusión de los cargos por gas natural comprimido.

6. El valor del Costo unitario de confiabilidad del servicio de gas combustible expresado en \$/m³, aplicable en el mes m será definido por la CREG en resolución independiente. Mientras este sea definido será cero.

7. Los costos de Compresión y Almacenamiento para el transporte de GNC aplicados en junio son 276,82 y 187,16 respectivamente; valores expresados en \$/m³.

8. Mediante Resolución CREG 105 006 de 2023 se promulga la vigencia de la Resolución 033 de 2021 la cual establece la fórmula para el cálculo de subsidios aplicables al consumo de energía eléctrica y gas combustible por red de tubería hasta el 30 de junio de 2027.

9. La Opción Tarifaria Transitoria para el componente variable del costo unitario de prestación del servicio de gas combustible por redes de tubería, expresado en \$/m³, aplicable en el mes m se define de acuerdo con lo contenido en las resoluciones CREG 048 y 108 de 2020, y CREG 102 011 de 2024.

10. A partir del mes de marzo de 2026, debido a la entrada en vigencia de los nuevos cargos de distribución bajo el marco de la Resolución CREG 202 de 2013 para el mercado de Puerto Gaitán, El Castillo, El Dorado, el centro poblado Medellín del Ariari del municipio El Castillo y los centros poblados San Isidro, Pueblo Sánchez y San José del municipio El Dorado, se modifican los

rangos de consumo para los usuarios comerciales e industriales regulados así:

- Puerto Gaitán, El Dorado y los centros poblados San Isidro, Pueblo Sánchez y San José del municipio El Dorado:

- Comercial e Industrial: Rango 1 de 0-2000 m³, Rango 2 >2001 m³.

- El Castillo y el centro poblado Medellín del Ariari del municipio El Castillo:

- Comerciales: Rango 1 de 0-3000 m³, Rango 2 >3001 m³.

- Industriales: Rango 1 de 0-5000 m³, Rango 2 de 5001-15000 m³, Rango 3 >15001 m³.

11. A partir del mes de abril de 2026, debido a la entrada en vigencia de los nuevos cargos de distribución bajo el marco de la Resolución CREG 202 de 2013 para el mercado de Barranca de Upiá, se modifican los rangos de consumo para los usuarios comerciales e industriales regulados así:

- Comercial e Industrial: Rango 1 de 0-60 m³, Rango 2 de 61-100 m³, Rango 3 >101 m³.

12. A partir del mes de abril de 2026, debido a la entrada en vigencia de los nuevos cargos de distribución bajo el marco de la Resolución CREG 202 de 2013 para el mercado de Cubarral, se modifican los rangos de consumo para los usuarios comerciales e industriales regulados así:

- Comercial e Industrial: Rango 1 de 0-60 m³, Rango 2 de 61-2000 m³, Rango 3 >2001 m³.

INFORMA QUE:

LAS TARIFAS PARA USO RESIDENCIAL Y NO RESIDENCIAL DEL SERVICIO DE GAS NATURAL PARA EL MES DE JUNIO 2026

Resolución CREG 137 de 2013										Resolución CREG 048 de 2020										
Mercado	Estrato	Cargo Fijo	Costo de prestación	% Subsidio	Cargo Fijo	Costo de prestación	% Subsidio	CUVA Opción Tarifaria Sm³	Concepto	Cargo Máximo de Distribución(Dm) \$/m³	Cargo Máximo de Comercialización (Cm) \$/Factura	Costo Compra Gas (Gm) \$/m³	Costo Total Transporte Gas por Gasoducto (Tm) \$/m³	Matriz Transporte Terrestre (TVm) \$/m³	Cargo Máximo de Distribución Subsidio (Dm) \$/m³					
Villavicencio, Quetame, Puente Quetame, Guayabeta, Caqueza, Uña, Chipaque, Fosca, Restrepo, Cumaral, Pompeya y Cuncia	1	0,00	2.928,90	56,52%	0,00	3.445,49	56,49%	3.099,50	Valor	491,38	2.958,17	1.798,62	258,67							
	2	0,00	2.933,83	45,65%	0,00	3.450,41	45,61%	3.099,50												
Acacias	1	0,00	3.214,42	57,51%	0,00	3.747,72	57,45%	3.199,76		506,05	4.685,02	1.798,62	251,70							
	2	0,00	3.232,98	46,53%	0,00	3.766,27	46,50%	3.199,76												
Granada	1	0,00	3.212,22	56,72%	0,00	3.760,90	56,87%	3.292,05		595,89	3.685,16	1.798,62	366,85							
	2	0,00	3.218,27	45,42%	0,00	3.766,94	46,14%	3.292,05												
Puerto López y Fuente de Oro	1	0,00	4.421,08	57,38%	0,00	5.151,10	57,54%	4.380,10		800,94	6.445,57	1.798,62	1.019,60	469,93						
	2	0,00	4.458,81	46,93%	0,00	5.188,83	46,89%	4.380,10												
Cabuyaro	1	0,00	6.068,25	58,53%	0,00	7.175,53	58,47%	6.643,69		2.077,82	3.839,91	1.798,62	1.647,17	924,52						
	2	0,00	6.045,68	47,87%	0,00	7.152,96	47,83%	6.643,69												
Puerto Concordia	1	0,00	5.569,24	58,26%	0,00	6.522,47	58,23%	5.719,36		744,76	6.424,89	1.798,62	2.222,75	1.406,33						
	2	0,00	5.656,00	47,66%	0,00	6.609,23	47,68%	5.719,36												
Puerto Lleras	1	0,00	4.114,89	57,00%	0,00	4.826,75	56,92%	4.271,18		520,70	4.644,57	1.798,62	1.238,48	407,65						
	2	0,00	4.170,45	46,66%	0,00	4.882,31	46,50%	4.271,18												
Puerto Rico	1	0,00	4.605,24	57,23%	0,00	5.416,49	57,09%	4.867,49		501,94	4.644,57	1.798,62	1.728,31	897,48						
	2	0,00	4.624,04	46,27%	0,00	5.435,29	46,15%	4.867,49												
San José del Guaviare	1	0,00	5.975,15	57,84%	0,00	6.989,98	57,75%	6.089,00		823,20	7.009,60	1.798,62	2.471,48	1.652,14						
	2	0,00	6.074,11	47,32%	0,00	7.088,94	47,30%	6.089,00												
San Juan de Arama	1	0,00	4.248,23	55,13%	0,00	4.919,88	55,02%	4.029,89		547,64	6.416,85	1.798,62	1.015,07	184,24						
	2	0,00	4.254,45	44,44%	0,00	4.926,10	44,24%	4.029,89												
Integración GNC Sub. 1 Puerto Gaitán	1	0,00	5.132,71	57,96%	0,00	6.019,57	57,94%	5.321,14		815,03	4.644,57	1.798,62	1.797,10	1.228,50						
	2	0,00	5.127,50	47,39%	0,00	6.014,36	47,37%	5.321,14												
Integración GNC Sub. 2 El Castillo	1	0,00	5.346,69	58,04%	0,00	6.248,28	58,01%	5.409,52		888,68	6.424,89	1.798,62	1.797,10	685,18						
	2	0,00	5.325,35	47,92%	0,00	6.226,94	47,83%	5.409,52												
Integración GNC Sub. 3 El Castillo - Medellín del Ariari	1	0,00	4.868,88	57,89%	0,00	5.714,29	57,86%	5.072,44		607,78	6.424,89	1.798,62	1.797,10	685,18						
	2	0,00	4.879,30	47,20%	0,00	5.724,71	47,19%	5.072,44												
Integración GNC Sub. 4 El Dorado	1	0,00	5.182,93	58,09%	0,00	6.028,34	58,03%	5.072,44		607,78	6.939,81	1.798,62	1.797,10	486,80						
	2	0,00	5.181,61	46,97%	0,00	6.027,02	46,99%	5.072,44												
Integración GNC Sub. 5 El Dorado - San Isidro	1	0,00	5.156,05	58,00%	0,00	6.001,46	57,96%	5.072,44		607,78	6.939,81	1.798,62	1.797,10	486,80						
	2	0,00	5.070,26	45,70%	0,00	5.915,67	45,90%	5.072,44												
Integración GNC Sub. 6 El Dorado - Pueblo Sánchez y San José	1	0,00	5.241,62	57,95%	0,00	6.087,03	57,92%	5.072,44		607,78	6.939,81	1.798,62	1.797,10	486,80						
	2	0,00	4.950,68	47,29%	0,00	5.796,09	47,27%	5.072,44												
Barranca de Upiá	1	0,00	4.433,99	57,89%	0,00	0,00	0,00%	0,00		1.743,75	6.305,17	1.798,62	204,40							
	2	0,00	4.483,94	47,40%	0,00	0,00	0,00%	0,00												
Cubarral	1	0,00	4.361,60	57,54%	0,00	5.110,23	57,51%	4.491,78		856,15	4.644,57	1.798,62	1.092,13	350,17						
	2	0,00	4.378,52	47,09%	0,00	5.127,15	47,03%	4.491,78												
San Carlos de Guaroa	1	0,00	4.785,49	57,53%	0,00	5.580,32	57,56%	4.768,94	1.198,11	7.034,64	1.798,62	1.495,51	772,86		642,67					
	2	0,00	4.794,01	46,70%	0,00	5.588,83	46,89%	4.768,94												
Municipios	Villavicencio					Acacias				Granada				Puerto López y Fuente de Oro						
cvmmj	Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 4	Rango 5	Rango 6	Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 4	Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 4	Rango 1	Rango 2	Rango 3			
Rango Consumo m3	0 - 200	201 - 500	501 - 3000	3001 - 30000	30001 - 60000	≥ 60001	0 - 60	61 - 130	131 - 10000	≥ 10001	0 - 200	201 - 500	501 - 3000	≥ 3001	0 - 60	61 - 3000	≥ 3001			
Cargo Fijo Total	2.958,17	2.958,17	2.958,17	2.958,17	2.958,17	2.958,17	4.685,02	4.685,02	4.685,02	4.685,02	3.685,16	3.685,16	3.685,16	3.685,16	6.445,57	6.445,57	6.445,57			
Cargo Variable Total	2.582,92	2.552,99	2.552,50	2.526,95	2.516,63	2.481,74	2.666,47	2.626,34	2.620,77	2.542,84	2.743,37	2.717,22	2.670,14	2.646,30	3.650,08	3.610,20	3.602,99			
Dmij Pleno	521,30	491,38	490,89	465,33	455,02	420,13	546,18	506,05	500,48	422,55	603,58	577,42	530,34	506,51	807,99	768,10	760,89			
Cvmmj	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
Cargo de Distribución (\$/m3)																				
Comercializadores de gas natural comprimido vehicular							491,38													

LINEA DE EMERGENCIAS 164 - (608) 6819077

LLANOGAS S.A. E.S.P.

LAS TARIFAS PARA USO RESIDENCIAL Y NO RESIDENCIAL DEL SERVICIO DE GAS NATURAL PARA EL MES DE JUNIO 2026

Municipios	Cabuyaro		Puerto Concordia			Puerto Lleras			Puerto Rico			San José del Guaviare		San Juan de Arama		
cvmij	Rango 1	Rango 2	Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 1	Rango 2	Rango 1	Rango 2	Rango 3
Rango Consumo m3	0 - 2000	≥ 2001	0 - 60	61 - 2000	≥ 2001	0 - 60	61 - 2000	≥ 2001	0 - 60	61 - 2000	≥ 2001	0 - 130	≥ 131	0 - 60	61 - 2000	≥ 2001
Cargo Fijo Total	3.839,91	3.839,91	6.424,89	6.424,89	6.424,89	4.644,57	4.644,57	4.644,57	4.644,57	4.644,57	4.644,57	7.009,60	7.009,60	6.416,85	6.416,85	6.416,85
Cargo Variable Total	5.536,41	5.432,52	4.840,61	4.751,23	4.749,89	3.611,39	3.553,23	3.507,25	4.106,43	4.052,98	4.051,22	5.156,49	5.049,89	3.413,00	3.351,61	3.351,56
Dmij Pleno	2.077,82	1.973,93	819,24	729,86	728,52	572,77	514,61	468,63	552,13	498,68	496,92	905,52	798,92	602,40	541,01	540,96
Cvmij	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Mercado	"Integración GNC Sub. 1 Puerto Gaitán - Comercial"		"Integración GNC Sub. 2 El Castillo - Comercial"		"Integración GNC Sub. 2 El Castillo - Industrial"		"Integración GNC Sub. 3 Medellin del Ariari El Castillo - Comercial"		"Integración GNC Sub. 3 Medellin del Ariari El Castillo - Industrial"		"Integración GNC Sub. 4 El Dorado - Comercial"		"Integración GNC Sub. 5 San Isidro El Dorado - Comercial"			
cvmij	Rango 1	Rango 2	Rango 1	Rango 2	Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 1	Rango 2	Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 1	Rango 2	Rango 1	Rango 2
Rango Consumo m³	0 - 2000	≥ 2001	0 - 3000	≥ 3001	0 - 5000	5001 - 15000	≥ 15001	0 - 3000	≥ 3001	0 - 5000	5001 - 15000	≥ 15001	0 - 2000	≥ 2001	0 - 2000	≥ 2001
Cargo Fijo Total	4.644,57	4.644,57	6.424,89	6.424,89	6.424,89	6.424,89	6.424,89	6.424,89	6.424,89	6.424,89	6.424,89	6.424,89	6.939,81	6.939,81	6.939,81	6.939,81
Cargo Variable Total	4.434,28	4.434,20	4.507,93	4.507,84	4.507,93	4.463,50	4.330,19	4.227,03	4.226,97	4.227,03	4.226,97	4.226,91	4.227,03	4.226,97	4.227,03	4.226,97
Dmij Pleno	815,03	814,95	888,68	888,59	888,68	844,25	710,94	607,78	607,72	607,78	607,72	607,66	607,78	607,72	607,78	607,72
Cvmij	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Mercado	"Integración GNC Sub. 6 Pueblo Sánchez y San José El Dorado - Comercial"		Barranca de Upiá			Cubarral		
cvmij	Rango 1	Rango 2	Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 1	Rango 2	Rango 3
Rango Consumo m³	0 - 2000	≥ 2001	0 - 60	61 - 100	≥ 101	0 - 60	61 - 2000	≥ 2001
Cargo Fijo Total	6.939,81	6.939,81	6.305,17	6.305,17	6.305,17	4.644,57	4.644,57	4.644,57
Cargo Variable Total	4.227,03	4.226,97	3.731,41	3.727,75	3.727,40	3.744,01	3.743,06	3.742,98
Dmij Pleno	607,78	607,72	1.747,24	1.743,58	1.743,23	857,01	856,06	855,98
Cvmij	0	0	0	0	0	0	0	0

Mercado	San Carlos de Guaroa		
cvmij	Rango 1	Rango 2	Rango 3
Rango Consumo m³	0 - 60	61 - 2000	≥ 2001
Cargo Fijo Total	7.034,64	7.034,64	7.034,64
Cargo Variable Subsidiable	3.974,12	3.798,67	3.786,71
Dmij Pleno	1.244,24	917,15	894,87
Dmij Subsidiable	667,42	491,97	480,01
Cvmij	0	0	0

Concepto	Unidad	Valor
TRM último día mes anterior	\$	3.678,15
Suspensión y Reconexión	\$	47.200,00
Cargo por conexión	\$	977.593,00
Corte y Reinstalación de Acometida	\$	667.805,00

Nota:

1. Para los usuarios residenciales de estrato 1 y 2 que se liquide su tarifa bajo el marco de la Resolución CREG 011 de 2003, los consumos por encima de 20 m³ serán facturados con la tarifa del cargo variable del rango 1.

2. Para los usuarios residenciales de estrato 1 y 2 que se liquide su tarifa bajo el marco de la Resolución CREG 202 de 2013 y sus modificatorias, los consumos por encima de 20 m³ serán facturados con la tarifa del cargo residencial.

3. Los estratos residenciales 5 y 6 pagarán una contribución de solidaridad sobre el cargo fijo total y el cargo variable total correspondiente al 20% de su valor.

4. Los usuarios comerciales e industriales pagarán una contribución de solidaridad sobre el cargo fijo total y el cargo variable total correspondiente al 8,9% de su valor.

5. El cargo por conexión incluye el costo de la revisión previa obligatoria; si la revisión previa obligatoria es adelantada por un tercero, será descontada del cargo por acometida el cual hace parte del cargo por conexión. Estos cargos para el sector no residencial se determinarán según cotización.

Nota:

- Para los usuarios residenciales de estrato 1 y 2 que se liquide su tarifa bajo el marco de la Resolución CREG 011 de 2003, los consumos por encima de 20 m³ serán facturados con la tarifa del cargo variable del rango 1.
- Para los usuarios residenciales de estrato 1 y 2 que se liquide su tarifa bajo el marco de la Resolución CREG 202 de 2013 y sus modificatorias, los consumos por encima de 20 m³ serán facturados con la tarifa del cargo residencial.
- Los estratos residenciales 5 y 6 pagarán una contribución de solidaridad sobre el cargo fijo total y el cargo variable total correspondiente al 20% de su valor.
- Los usuarios comerciales e industriales pagarán una contribución de solidaridad sobre el cargo fijo total y el cargo variable total correspondiente al 8,9% de su valor.
- El cargo por conexión incluye el costo de la revisión previa obligatoria; si la revisión previa obligatoria es adelantada por un tercero, será descontada del cargo por acometida el cual hace parte del cargo por conexión. Estos cargos para el sector no residencial se determinarán según cotización.